



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

13 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3750

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para emplazar

Demandado. INGENIERÍA, PROVEEDURÍA, ASESORÍA Y
SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 193/2025, relativo al juicio en la vía ordinaria civil la usucapión y/o prescripción adquisitiva, promovido por GEORGINA VICTORIA GIL HOYOS, por su propio derecho, en contra de la empresa denominada INGENIERÍA, PROVEEDURÍA, ASESORÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; con fecha veinte de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“... JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora GEORGINA VICTORIA GIL HOYOS, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada INGENIERÍA, PROVEEDURÍA, ASESORÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada INGENIERÍA, PROVEEDURÍA, ASESORÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente GEORGINA VICTORIA GIL HOYOS, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos, orden de corte del departamento de la Comisión Federal de Electricidad, hoja de verificación de la Comisión Federal de Electricidad, constancia de verificación constante de dos fojas útiles, oficio número ACF-437/2006, escrito firmado por GEORGINA VICTORIA GIL HOYOS, escrito firmado por el ingeniero MIGUEL RAMÍREZ REYES, recibo de TELMEX, hoja de detalles de importe, cuatro comprobantes de pago, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, dos recibos de cobro de agua, escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, 39 aviso-recibo de luz, certificado de existencia o inexistencia de gravamen, hoja que contiene dos factura por concepto de convenio 7 recibos de dinero por las cantidades de \$5,000.00, \$2,500.00, \$2,500.00, \$2,500.00, \$2,500.00, \$5,000.00 y \$80,000.00, licencia para conducir, contrato de compraventa, ocho hojas que contienen facturas por servicios de energía eléctrica, veinte recibos de dinero, copia certificada de escritura pública

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a.J. 19/2008. Página: 220.

número 4,198 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, notario público número dos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, un convenio expedido por la comisión federal de electricidad y un traslado; con los que promueve en la vía ordinaria civil juicio de usucapión y/o prescripción adquisitiva, en contra de la empresa denominada INGENIERÍA, PROVEEDURÍA, ASESORÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Soledad García Cruz 111, colonia Magisterial, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones señaladas el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio que señala la actora, en el entendido que la actuario adscrita en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la citada demandada, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles, computables a partir del siguiente al en que les surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, afirmando ó negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la demandante, dígame que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Nautilus número 20, manzana 3, fraccionamiento Valle Marino, ubicado en la Avenida Universidad sin número de la colonia José María Pino Suarez, de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen y tomen apuntes a la licenciada en derecho VANESSA GALLEGOS ALMEIDA y la doctora en derecho PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

SEXTO. Asimismo, designa como su abogada patrono a la licenciada PATRICIA ORDOÑEZ LEÓN, con cédula profesional número 230018; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para

tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial orden de corte del departamento de la Comisión Federal de Electricidad, hoja de verificación de la Comisión Federal de Electricidad, constancia de verificación constante de dos fojas útiles, oficio número ACF-437/2006, escrito firmado por GEORGINA VICTORIA GIL HOYOS, escrito firmado por el ingeniero MIGUEL RAMÍREZ REYES, recibo de TELMEX, hoja de detalles de importe, cuatro comprobantes de pago, escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, dos recibos de cobro de agua, escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, 39 aviso-recibo de luz, certificado de existencia o inexistencia de gravamen, hoja que contiene dos factura por concepto de convenio 7 recibos de dinero por las cantidades de \$5,000.00, \$2,500.00, \$2,500.00, \$2,500.00, \$2,500.00, \$5,000.00 y \$80,000.00, licencia para conducir, contrato de compraventa, ocho hojas que contienen facturas por servicios de energía eléctrica, veinte recibos de dinero, copia certificada de escritura pública número 4,198 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, notario público número dos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, un convenio expedido por la comisión federal de electricidad; dejando copias debidamente cotejada del citado documento, para que obren como en derecho correspondan, lo anterior, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

NOVENO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: fluCy6mDG5dplritZICee+XNgM5acL60Ik7IMbokcKAeTHJP1j8S0xuHSK3Kq/ojC+ANsCmAUK62BtDgY9WHM3sLAW9Zmf7V5wTHN3KFnlQ6Dw7MxkDFmTEMUytLNo+3nW2ux+5VU2RtxcBkWeiS5NLgN+H0U/IRpUk+M0jFqfMpFDMEd5sD4aoY82Zk5SwdJTcqt/lxPOcGw04rcpLDm2ob00Pr8elJOINHmsHfna7rhmosGsUQTKouzUralVqo4OLo34OC2oKjbsXwKDKIErgu/IFcz9N1NgmAQf8ViVY4wwaz7Ik+LCF472iHoLiluOuL41YrBakQJSjam01ZA==